

## **AUTO No. 07039**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como la Ley 1437 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **No. 2009ER6033** del 10 de Febrero de 2009, el señor **CARLOS JAVIER LLANOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 12.232.886 de Pitalito (Huila), solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural en espacio privado en la Calle 108 A No 1 – 70 Este, barrio Santa Ana, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, actuando conforme a la autorización de la propietaria del predio señora **MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ MONTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.820.214 de Bogotá, por considerar que son arboles de gran porte, emplazados en un espacio reducido, interfieren con redes eléctricas y presentan riesgo sobre infraestructura.

Que en desarrollo a la actuación administrativa, la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, mediante visita al lugar realizada el 12 de Mayo de 2009, emitió el **Concepto Técnico No 2009GTS1287 de fecha 27 de Mayo de 2009**, en el cual se consideró técnicamente viable la tala de un (1) árbol de la Especie Magnolio y un (1) árbol de la Especie Pino Romerón, así mismo se liquido y determino el deber de consignar por concepto de Compensación a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para la tala con la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$482.986.00) MCTE., equivalente a 3.6 IVPs y .972 SMMLV, y por evaluación y seguimiento tala el valor de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE., de acuerdo a lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 del mismo año, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que mediante **Auto No 3810 del 03 de Agosto de 2009**, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dio inicio el trámite administrativo ambiental para efectuar tratamientos silviculturales, a unos árboles ubicados en la Calle 108 A No 1 – 70 Este, barrio Santa Ana, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

### **AUTO No. 07039**

Que el anterior Auto se notificó personalmente el día 12 de Agosto de 2009, al señor **FRANCISCO ROZO CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.486.099 de Bogotá, con constancia de ejecutoria de fecha 13 de Agosto de la misma anualidad.

Que mediante **Resolución No 4938 del 03 de Agosto de 2009**, se autorizó a la señora **MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ MONTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.820.214, de Bogotá, por ser de competencia, para efectuar dicho Tratamiento Silvicultural solicitado, estableciendo en el artículo SEXTO, el deber de consignar la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA YS EIS PESOS (\$482.986.00) MCTE, equivalente a 3.6 IVPs y .972 SMMLV, por concepto de compensación, a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para la tala, entre otras consideraciones que debían aplicarse al momento de su ejecución.

Que la anterior Resolución se notificó personalmente el día 12 de Agosto de 2009, al señor **FRANCISCO ROZO CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.486.099 de Bogotá, con constancia de ejecutoria de fecha 13 de Agosto de la misma anualidad, así mismo publicado en el boletín legal de la Entidad año 2009.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practico visita de verificación el día 21 de Noviembre de 2011, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 01082 del 24 de Enero de 2012**, conceptuando que a través de visita de campo se verifico el cumplimiento de lo autorizado por la Resolución No 4938 del 03/08/2009. Dentro de los documentos del expediente se encuentran los soportes de pago por concepto de la visita de Evaluación y Seguimiento.

Que mediante radicado 2009ER41581 del 26 de Agosto de 2009, la señora **MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ**, allego copia de consignación por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$482.986.00)** del Banco Davivienda por concepto de Compensación, y recibo No 716217 - 303200 dirección Distrital de Tesorería, por valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00)** por concepto de Evaluación y Seguimiento, los cuales se encuentran a folios 16, 17 y 18.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que*

### **AUTO No. 07039**

*afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

### **AUTO No. 07039**

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2009-1988**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 30 de diciembre de 2010, la cual establece: corresponde a la Dirección de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2009-1988**, en materia de autorización a la señora **MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ MONTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.820.214 de Bogotá, por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en la Calle 108 A No 1 – 70 Este, barrio Santa Ana, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación a la señora **MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ MONTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.820.214 de Bogotá, en la Calle 108 A No 1 – 70 Este, barrio Santa Ana, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

**TERCERO.** Una vez en firme la presente actuación administrativa, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

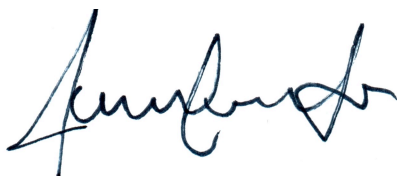
**AUTO No. 07039**

**CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2009-1988

**Elaboró:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/08/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/09/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	-----------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/09/2014
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------